

Expte. 041/04 IPPC SPCIC/ERB

Resolución de 20 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se extingue la autorización ambiental integrada número 020-05/AAI/CV, otorgada a la mercantil Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Compañía, S.L. para una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado, con NIMA 1200000953 y ubicada en la carretera Viver-Puerto de Burriana, Km. 55,3 del término municipal de Onda (Castellón), dando de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Visto el expediente de referencia incoado a instancia de la empresa Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Compañía, S.L., con C.I.F. B-12002457 y domicilio en la carretera Viver-Puerto de Burriana, Km. 55,3 de Onda (Castellón), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 24 de mayo de 2005, la Dirección General de Calidad Ambiental emite resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada a una industria de fabricación de productos cerámicos mediante horneado con NIMA 1200000953, solicitada por la mercantil Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Compañía, S.L., con número de inscripción en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana 020-05/AAI/CV.

Segundo. Con fecha 18 de mayo de 2009, la empresa comunica un paro productivo que se prevé se alargue el resto del año.

Posteriormente, el Servicio de Control Integrado de la Contaminación tiene conocimiento, a través de una comunicación realizada vía correo electrónico con el Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico motivada por la solicitud a la empresa del cuestionario E-PRTR 2010, que la mercantil ha cesado su actividad y que por esta razón no presentó el citado cuestionario.

Tercero. Con fecha 21 de octubre de 2011 la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente remite al titular de la industria escrito por el que solicita información acerca de la situación en la que se encuentra la actividad, al efecto de dictar, si procede, resolución de extinción de la autorización ambiental integrada nº 020-05/AAI/CV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.

El citado escrito es devuelto por el Servicio de Correos al no encontrarse el destinatario.

En esa misma fecha se solicita al Área de Inspección de la Conselleria que realice visita a la industria al efecto de comprobar y extender acta sobre la situación en la que se encuentra la actividad.

Cuarto. Con fecha 14 de marzo de 2012 se recibe nota del Servicio de Inspección Medioambiental, remitiendo el informe evacuado por funcionarios de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunitat Valenciana, que constata que la mercantil Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Compañía, S.L. se halla inmersa en el procedimiento concursal Ordinario 000290/2009-S, encontrándose en un estado de

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL**

abandono, con parte de la misma desmantelada y sin localizarse ningún tipo de actividad.

Quinto. En fecha 17 de abril de 2012 se comunica a la mercantil que, en aplicación del artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, se va a proceder a extinguir la autorización ambiental integrada otorgada a Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Compañía, S.L., concediéndole trámite de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, previo a dicha resolución.

En fecha 9 de agosto de 2012 se hace pública en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* (DOCV nº 6837) la notificación en extracto del acto administrativo de trámite de audiencia previo a la resolución de extinción de la autorización ambiental integrada, ya que habiéndose intentado la notificación al titular en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Transcurrido el plazo establecido para que el titular se presente en las dependencias de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para conocer el contenido íntegro del acto, sin haberse producido su comparecencia, se prosiguen las actuaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho

Primero. En la Comunidad Valenciana el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.h de la Ley 16/2002 y el Decreto 5/2011, de 21 de junio, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental, ejercer las competencias en materia de control integrado de la contaminación.

Segundo. Según el artículo 60.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, las autorizaciones ambientales integradas serán extinguídas, previa audiencia del titular, cuando se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido en aquél momento, habrían justificado la denegación.

Visto cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Protección y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirectora General de Calidad Ambiental, en virtud de las atribuciones que ostento,

DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL

Resuelvo

Primero. Extinguir la autorización ambiental integrada número 020-05/AAI/CV, otorgada a la mercantil Sucesores de Manuel Gómez Gómez y Compañía, S.L., para su instalación de fabricación de productos cerámicos mediante horneado con NIMA 1200000953, ubicada en la carretera Viver-Puerto de Burriana, Km. 55,3 de Onda (Castellón), y dar de baja la citada instalación del Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Territorio, Medio Ambiente y Paisaje de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, a 20 de diciembre de 2012.- EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD.- Vicente Tejado Tormo AMBIENTAL